



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizados los escritos que obran en ordinales que anteceden, presentados por las partes, encuentra el Despacho pertinente señalar que en el memorial allegado por la parte demandante se puede apreciar que la misma dio cumplimiento al párrafo segundo numeral 2° de la parte resolutive del auto del 31 de agosto de 2021, en el sentido de establecer comunicación telefónica con el señor Harol Osorio Quinchia al abonado telefónico 3136949464, el cual fuera informado por el apoderado de la parte demandada:



Ahora, atendiendo lo indicado por el vinculado, esto es “(...)Buenos días, habla con Harol, al que usted le acabo de escribir, usted me podría indicar o decir que es lo que debo de hacer, cuando me debo presentar al juzgado, a lo cual le respondí que como él me había acabo de escribir que le había enviado los documentos a su apoderado, entonces que le podía preguntar al mismo para que le indicara que debía de hacer.”¹, se evidencia que el profesional del derecho procedió a remitirle el 22 de septiembre de 2021 a las 9.18 a.m., al presunto padre biológico de la menor V.C.S., vía WhatsApp, canal electrónico autorizado por este Despacho la respectiva acta de notificación y los documentos que integran la demanda, anexos y auto admisorio², a lo cual indicó el señor Osorio Quinchia:

¹ Folio 13.

² Folios 16 a 34.



Lo anterior demuestra que el presunto padre biológico se encuentra debidamente notificado del presente trámite judicial, teniendo en cuenta la actuación procesal surtida por la parte interesada, la cual se entiende surtida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el 24 de septiembre del año avante, fecha a partir de la cual se contabilizará el término de traslado del señor Harol Osorio Quinchía.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no hay motivo alguno para realizar un nuevo requerimiento para que la parte actora agote otros mecanismos para surtir la notificación del vinculado, pues como se explicó en líneas anteriores, dicha actuación procesal se encuentra surtida en debida forma.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1862226e3aec7832aca07443f09fb1419e4dd44fcac8e1ddab1947244128a61
Documento generado en 10/10/2021 06:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>